

**COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)
– GOBIERNOS LOCALES**

1. COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1.1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

1.2. D. S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

1.3. Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades

1.4. Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065

1.5. Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores , D.S. N° 005-2010-MINAM

1. COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES

1.1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Art. 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- 3.4. **Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.**
- 3.5. Expedir carnés de sanidad

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo

1.2. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

Art.12.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido.

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN L _{AeqT}	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

- De los Lineamientos Generales

- Mejora de los hábitos de la población.
- Planificación urbana.
- Promoción de barreras acústicas.
- Promoción de tecnologías amigables.
- Priorización de acciones en zonas críticas.
- Racionalización del transporte.

Art. 14.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las municipalidades podrán encargar a las instituciones públicas o privadas dichas actividades.

Artículo 23° .- De las Municipalidades Provinciales

(...)

- b) **Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;**
- c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento;
- d) Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales;

Artículo 24.- De las Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

(...)

- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora **en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.**
- c) **Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.**

1.3. Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades

Art. 1.- Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

Art. 5.- Causales de suspensión o extinción

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

1.4. Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065

Artículo 10° .- Rol de las Municipalidades

Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el Gobierno Regional al que corresponden.

Están obligadas a:

2. Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.

11. Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales.

1.5. Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM

Art. 7.- Gobiernos Locales

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

Art. 50.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.